

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1962 por la que se dan normas sobre la matrícula de las enseñanzas de Religión y Formación del Espíritu Nacional en las Escuelas de Artes y Oficios.

Ilustrísimo señor:

Vistas las consultas formuladas por algunas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos sobre la obligatoriedad o no de las enseñanzas de Religión y Formación del Espíritu Nacional para los alumnos de los referidos Centros y la tasa que en su caso deben abonar por estas enseñanzas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 23 de septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre) y 31 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y Orden ministerial de 25 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre),

Este Ministerio ha acordado resolver con carácter general dichas consultas en la forma siguiente:

1.ª Las enseñanzas de Religión y de Formación del Espíritu Nacional son obligatorias para todos los alumnos que cursen estudios en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, excepto para los que por haber cursado estas disciplinas en otros Centros de grado similar o superior obtengan su convalidación en la forma prescrita por la legislación vigente.

2.ª Los alumnos, al formalizar su matrícula, deberán abonar por las disciplinas de Religión y Formación del Espíritu Nacional la cantidad de 25 pesetas por cada una en concepto de tasa académica por estar comprendidas en el apartado b) de la tarifa III de la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Ilustrísimo señor:

Al dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 20/1961 y a la Orden de 6 de febrero siguiente, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha sometido a la aprobación de este Ministerio su Reglamento de Régimen Interior, redactado de conformidad con las normas que se contienen en las disposiciones aludidas.

El texto, sometido a aprobación, fué informado favorablemente por el Jurado de Empresa de la Red y por los demás Organismos que preceptivamente, tuvieron que informar.

La trascendencia del Reglamento, en razón a las modificaciones que introduce en el régimen retributivo y condiciones de trabajo en general, el número de trabajadores a que afecta y la diversidad de servicios que regula obliga a dar un trato de excepción y elevar la aprobación del Reglamento indicado al rango de Orden ministerial, sin perjuicio de mantenerse la vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo y sus disposiciones complementarias en la medida de lo posible.

Por otra parte, y con arreglo al párrafo segundo del artículo 26 de la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado, esta Orden ha sido sometida al Consejo de Ministros, que en su sesión celebrada el día 8 de junio de 1962, previo informes favorables de los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, otorgó la correspondiente autorización.

En su virtud,
Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con efectos al 1 de junio del año en curso.

A partir de la citada fecha tendrán ya efectividad, en la forma y cuantía establecidas en el Reglamento, el nuevo sistema de salarios y las gratificaciones y emolumentos que en el mismo se recogen y regulan, si bien las percepciones que se suprimen, que puedan devengarse durante el período transitorio que es necesario para la total implantación del Reglamento, se regularán por las normas anteriores y se calcularán con arreglo a los sueldos y jornales vigentes hasta el 31 de mayo último.

Art. 2.º Subsiste la vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE, de fecha 29 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias, en los puntos no tratados por el texto del Reglamento que ahora se aprueba.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del Reglamento, así como para interpretar éste, y la Reglamentación Nacional en la forma que establece la Orden de 29 de diciembre de 1944, aprobatoria de la misma.

Art. 4.º La presente Orden y el Reglamento de Régimen Interior que aprueba se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Reglamento de Régimen Interior

TITULO PRIMERO

Objeto y extensión

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de las normas y preceptos que en la esfera laboral son de aplicación en las relaciones de trabajo entre la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y el personal a su servicio.

Art. 2.º Queda excluido de las normas que se consignan en este Reglamento el personal que ostenta categorías distintas de las enumeradas en el capítulo II del título III.

TITULO II

Organización

Artículo 1.º La organización de la RENFE y la del trabajo en la misma es facultad del Consejo de Administración.

Art. 2.º Sin perjuicio de dicha facultad, que puede ser ejercitada en cualquier momento, se relacionan a continuación las Dependencias o Centros de trabajo más característicos que a los efectos de plantilla y de clasificación del personal constituyen la tradicional organización ferroviaria:

Servicios.
Inspecciones.
Puestos de Mando.
Puestos de Control de Tráfico Centralizado (C. T. C.).
Secciones de Pequeño Material.
Estaciones.
Depósitos y Reservas.
Secciones de Material Móvil.
Puestos de Recorrido.
Secciones de la Vía.
Distritos.
Brigadas de Conservación de la Vía.
Brigadas de Enclavamientos.
Secciones Eléctricas.
Sectores Eléctricos.
Secciones Electrificadas.
Líneas Electrificadas.
Oficinas.